

ESTATUTOS SOCIALES

BANMEDICA S.A.

TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio y objeto.

ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima cerrada (Nota 1), que se denominará “Banmédica S.A.”, sin perjuicio que para sólo efectos publicitarios, pueda usar el nombre de fantasía de “Banmédica”, la que se registrá por las disposiciones de estos estatutos, y en lo que ello no esté prescrito por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante “la ley” y su Reglamento, en lo sucesivo, “el Reglamento” y de las demás normas aplicables en la especie.

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país.

ARTICULO TERCERO. La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

ARTICULO CUARTO. El objeto de la sociedad será la atención, otorgamiento, financiamiento y administración de todo tipo de prestaciones y beneficios de salud, sea éste por cuenta propia o ajena, la atención de todo tipo de pacientes o enfermos, la mantención y administración de uno o más establecimientos de salud, sean éstos consultorios, farmacias, clínicas u hospitales y en general cualquier actividad necesaria o conducente al otorgamiento de prestaciones de salud tendiente a obtener una mejor calidad de vida de las personas, la que podrá realizar por sí misma o a través de terceros. La sociedad tendrá también por objeto invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales de cualquier clase o naturaleza, administrar sus inversiones y percibir sus frutos y rentas.

TITULO SEGUNDO. Del capital, acciones y accionistas.

ARTICULO QUINTO. El capital de la sociedad es la suma \$ 23.430.219.305.-, NOTA 2, dividido en 804.681.785 acciones de una misma serie y sin valor nominal. El capital social se ha suscrito, enterado y pagado íntegramente en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. Este capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria apruebe el balance del respectivo ejercicio anual y se produzca la capitalización proporcional de la revalorización del capital propio. El balance deberá expresar el nuevo capital resultante de la distribución de la revalorización del capital propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo diez de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO SEXTO. Las acciones serán nominativas y constarán en títulos representativos de una o más acciones, y no habrá acciones privilegiadas ni series especiales. Su suscripción deberá constar por escrito, en instrumento público o privado firmado por las partes en que se exprese el número de las acciones que se suscriban, la serie a que pertenezcan en su caso, la fecha de entrega de los títulos respectivos y el valor y la forma de pago de la suscripción.

ARTICULO SÉPTIMO. La sociedad llevará un Registro de Accionistas en que constará las suscripciones, transferencias y transmisiones de acciones, debiendo inscribir en él sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO OCTAVO. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos y de los acuerdos adoptados en Junta de Accionistas.

ARTICULO NOVENO. La sociedad no reconoce divisiones de acciones. Si una o más acciones pertenecieran en común a dos o más personas, los codueños deberán designar un apoderado común.

ARTICULO DÉCIMO. Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales, respetando los derechos de la sociedad y de los otros accionistas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de

Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir también, al pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

TITULO TERCERO. De la administración del Directorio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Junta de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El Directorio estará compuesto por nueve miembros y durará un período de tres años, pudiendo reelegirse indefinidamente a sus miembros. No se requerirá ser accionista para ser director. El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la sociedad, y que tendrá voto dirimente en caso de empate y un Vicepresidente el que podrá tener la calidad de Ejecutivo. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente suplente, quien tendrá las mismas facultades que los estatutos otorgan o que el Directorio haya delegado al Presidente titular. Para los efectos de las suplencias mencionadas, las ausencias o impedimentos que las motiven no será necesario acreditarlas ante terceros. El cargo de Director es incompatible con el de Gerente General y con el de Auditor o Contador de la sociedad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Si se produjere la vacancia de algún director deberá procederse a la renovación total del Directorio, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la Junta Ordinaria llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieran cumplido su período hasta

que se les confirme o se les nombre reemplazante, y el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días una Junta para hacer el nombramiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, no procediendo en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones. La procedencia de la remuneración y su monto será determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que el mismo determine, sin necesidad de citación previa, no pudiendo transcurrir más de treinta días entre cada reunión. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando la cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión y sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio salvo que éste acuerde otro procedimiento de citación, se hará por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse toda formalidad si a la sesión concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad en ejercicio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario en su caso. El

director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentra firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere o bien si ella es aprobada en una sesión del Directorio siguiente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia, quedando en consecuencia ampliamente facultado para ejercitar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estimen conveniente para la administración de los negocios sociales y las inversiones de los recursos de la sociedad, sin limitación alguna. No será necesario acreditar estas facultades a terceros. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados en otras personas. Además de la representación y de las facultades de administración y disposición, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones para la gestión interna de la sociedad: a) Nombrar y remover al Presidente y al Vicepresidente sea éste o no ejecutivo, fijando a este último sus atribuciones las que deberán ser autorizadas y aprobadas por la Junta; b) Nombrar y remover al Gerente General, quien será también el Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, fijarle sus atribuciones y remuneraciones. El Directorio podrá designar una persona distinta del Gerente General para el cargo de Secretario del Directorio y de la Junta; c) Citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria; d) Presentar a la consideración de la Junta Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de resultados y demostraciones financieras y del informe de los inspectores de cuentas o Auditores Externos, en su caso; e) Proponer a la Junta la distribución de las utilidades

del ejercicio y el reparto de dividendos, sin perjuicio de poder acordar el reparto de dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, cuando no existan pérdidas acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo; f) Proponer a la Junta Extraordinaria la reforma de estatutos, como asimismo los demás asuntos que correspondan conocer y resolver a aquellas; g) Resolver las dudas sobre la interpretación de estatutos; h) Designar a una o más personas que individualmente en ausencia del Gerente, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, debiendo inscribirse esta designación en el Registro Público indicativo a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La sociedad tendrá un Gerente General que será designado, por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que este último le confiera, sin perjuicio de las que le corresponden en virtud de la ley, y en especial, la facultad para: Uno. Representar judicialmente a la sociedad con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas; Dos. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y de cualquiera otra naturaleza, conducentes a los fines de la sociedad, conforme a su giro ordinario; y, Tres. En general, ejecutar los acuerdos del Directorio y todos aquellos actos para los cuales éste le haya delegado expresamente facultades, en la forma, monto y condiciones que se determinen. Corresponderá especialmente al Gerente General: a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio; b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen; c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación; d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio; e) Proponer al Directorio el nombramiento de los jefes superiores y nombrar a los demás empleados subalternos; f) Proponer al Directorio la destitución de los empleados superiores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio; g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la

sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera; h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones; l) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) Atender la correspondencia de la sociedad; k) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la compañía; l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.

TITULO CUARTO. De las Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance o en la oportunidad que establezca la ley, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlos en la respectiva citación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Son materias de Junta Ordinaria: Uno. Designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad. Dos. Examinar la situación de la sociedad y los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos y aprobar, modificar o rechazar la Memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras. Tres. Acordar la distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos. Cuatro. Elegir o revocar el Directorio, los liquidadores y los fiscalizadores de la administración. Cinco. Fijar anualmente la remuneración de los Directores. Seis. Fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo por las funciones que desempeñe, distintas a las de director. Siete. Tomar conocimiento de los acuerdos que el Directorio haya adoptado, con la oposición de uno o más Directores. Ocho. Tomar conocimiento de los acuerdos del Directorio que haya aprobado la celebración de actos o contratos en los que uno o más Directores tuvieren o tengan interés por sí o como representantes de otra persona. Y, Nueve. En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Son materia de Junta Extraordinaria: Uno. La disolución de la sociedad; Dos. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro. La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y, Seis. Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. La citación a Junta se hará en todos los casos previstos por la ley por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. La citación hará mención de los acuerdos del Directorio que debe conocer la Junta conforme al Artículo cuarenta y cuatro de la ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente con representación de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniera el número expresado, se hará una nueva citación y la Junta Ordinaria o Extraordinaria se constituirá válidamente con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos para la segunda citación sólo podrá publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, las nuevas Juntas deberán ser citadas para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada en primera citación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán con el voto conforme de por lo menos, la

mayoría absoluta de las acciones presentes representadas con derecho a voto. En todo caso, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán el voto de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Solamente podrá participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta. La elección de los Directores se hará en una sola votación, entendiéndose elegidas las personas que obtengan las nueve mayorías más altas. Los accionistas podrán distribuir sus votos entre los candidatos en la forma que estimen conveniente. Para proceder a la votación, salvo acuerdo unánime en contrario, el Presidente y el Secretario, dejará constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la sociedad o la Superintendencia, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa e indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicar el escrutinio que resulte de las anotaciones efectuadas por las personas indicadas, hará dar lectura en alta voz de los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el cómputo de la votación o para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta la verdad del resultado. El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponde elegir. El Secretario pondrá todos los papeles dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la sociedad y quedará archivado en la sociedad, a lo menos para dos años.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o por terceros, en la forma y condiciones que contempla el Reglamento. Se considerará vigente el poder para la Junta que se celebre en reemplazo de aquella para la cual se hubiere otorgado, si ésta no se hubiere celebrado por falta de quórum. El mandato respectivo deberá conferirse por el total de las acciones de las cuales el mandante sea

titular a la fecha señalada en el artículo sesenta y dos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO TRIGÉSIMO. Los asistentes a las juntas firmarán una hoja de asistencia en que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas en representación de los asistentes y elegidos por la Junta y por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. En las actas se consignará un extracto de lo ocurrido en la reunión y se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno de ellos posee o representa, relación sucinta de las observaciones producidas, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra si alguien hubiera pedido votación nominal. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. El acta que consigne la elección de los directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

TITULO QUINTO. Memoria, Balance y Utilidades.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad que contendrá las indicaciones que exijan las leyes y el reglamento.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. En la Junta General Ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de

Ganancias y Pérdidas y del Informe que al efecto presenten los inspectores de cuenta o los auditores externos. En las cuentas de Ganancias y Pérdida de dicho Balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, una suma no inferior al uno por ciento, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. El saldo de la utilidad líquida se destinará a formar los fondos de reservas que la Junta General Ordinaria acuerde o a ser repartida como dividendo adicional al uno por ciento señalado. Las cantidades que se destinen al pago de dividendos mínimo obligatorio conforme a lo señalado, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta lo hubiere facultado al efecto. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, los dividendos mínimos obligatorios deberán pagarse en dinero.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria, Balance e Inventario, Actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos y el informe que deben presentar los Auditores Externos, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia. Para este objeto la sociedad tendrá en esa oficina copias impresas o escritas a máquina de esos documentos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los señores accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisorios, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO SEXTO. Fiscalización de la Administración.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Junta Ordinaria deberá nombrar anualmente dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes, o bien designar auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, e informar por escrito o a la próxima Junta. Los Inspectores de Cuentas o los Auditores Externos, en su caso podrán además vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales reglamentarios y estatutarios.

TITULO SEPTIMO. Arbitraje.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad a sus administradores, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y, a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta al fondo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por lo menos tres años el cargo de Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.

EXPOSICIONES TRANSITORIAS

"ARTICULO TRANSITORIO: UNO: FUSIÓN: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banmédica S.A. celebrada el 2 de agosto de 2000, se acordó y aprobó su fusión por incorporación de Inversiones Las Américas S.A. y de Inversiones Clínicas S.A. a Banmédica S.A., absorbiendo esta última a dichas sociedades en un solo acto, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, y sucediéndolas en

todos sus derechos y obligaciones. La fusión tendrá efecto y vigencia a contar del 30 de abril de 2000. Con motivo de la fusión se incorporarán a Banmédica S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonios de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. sociedades estas últimas que luego de materializada la fusión quedarán disueltas. La fusión se efectuará tomando como base para la misma los antecedentes que fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banmédica S.A. que aprobó la señalada fusión, celebrada el 2 de agosto de 2000, antecedentes éstos que son los siguientes: (a) informes periciales evacuados el 14 de julio de 2000 por el perito independiente don Alejandro Cerda Gallardo, de la empresa de auditoría externa Arthur Andersen-Langton Clarke; (b) informes periciales evacuados con fechas 15 de junio y 3 de julio de 2000 por el perito independiente don Juan Echeverría González, de la empresa de auditoría externa Deloitte & Touche; (c) balance general auditado de Banmédica S.A. al 30 de abril de 2000, preparado por la empresa de auditoría externa Arthur Andersen-Langton Clarke; (d) balance general auditado de Inversiones Las Américas S.A. al 30 de abril de 2000, preparado por la empresa de auditoría externa Deloitte & Touche; (e) balance general auditado de Inversiones Clínicas S.A. al 30 de abril de 2000, preparado por la empresa de auditoría externa Deloitte & Touche; y (f) los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada precedentemente. Como se indica en los informes periciales referidos en el literal (a) del presente artículo transitorio, la fusión se efectuará y materializará aportando Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. a Banmédica S.A., todos sus activos y pasivos al 30 de abril de 2000, a los valores financieros que surgen de sus registros contables y que se contienen en el balance general combinado a esa misma fecha de Banmédica S.A. fusionada, incorporando a los informes periciales referidos precedentemente. Una vez materializada la fusión y en la misma fecha en que ésta se produzca, Banmédica S.A. contabilizará los activos y pasivos absorbidos a los valores financieros de los mismos en Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. y, en consideración a que la fusión referida se efectuará conforme lo dispuesto en la Circular N° 68 N°2 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 28 de noviembre de 1996, Banmédica S.A. mantendrá registrados los valores tributarios que en Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. tienen los activos y pasivos que en virtud de la fusión se le aportan, todo esto con el objeto de acreditar respecto de los recién indicados activos y pasivos el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor en

el momento de la enajenación a terceros, y demás normas pertinentes. Como consecuencia de la fusión, Banmédica S.A. será la sucesora y continuadora legal de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeuden o pudieren llegar a adeudar Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. como sociedades absorbidas. Asimismo, Banmédica S.A. se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberán confeccionar Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banmédica S.A. indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de Banmédica S.A. y de cada una de las sociedades absorbidas, Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A., otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión, escritura en la cual se entregarán materialmente a Banmédica S.A. los bienes que conforman los activos de las sociedades absorbidas, Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A., debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones necesarias para inscribir en los Registros Públicos que corresponda los bienes de los activos de las sociedades absorbidas a nombre de Banmédica S.A. como sociedad absorbente. La escritura sobre declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse dentro del plazo que vence el 31 de octubre de 2000.

DOS. AUMENTO DE CAPITAL: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banmédica S.A. indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de \$12.344.513.000 dividido en 550.000.000 de acciones de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, a la cantidad de \$23.430.219.305, dividido en 804.681.785 acciones de una misma serie y sin valor nominal. Este aumento de capital, ascendente a la cantidad de \$11.085.706.305, se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 254.681.785 nuevas acciones de Banmédica S.A., de una misma serie y sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un valor de emisión sólo relevante para estos efectos contables de \$43,5277 centavos por acción, dentro del plazo que vence el 1º de octubre de 2000, acciones que quedarán pagadas a la fecha en que se materialice la fusión señalada en la presente disposición transitoria, con los patrimonios

de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. al 30 de abril de 2000, que absorberá Banmédica S.A. a la fecha de materialización, en virtud de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente. La emisión de estas acciones será acordada por el Directorio de Banmédica S.A. y luego de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se distribuirán por el Directorio directamente entre los accionistas de Inversiones Las Américas S.A. e Inversiones Clínicas S.A. El canje de las acciones de dichas sociedades por las nuevas acciones de Banmédica S.A. a ser emitidas, se efectuará entregando a los accionistas de Inversiones Las Américas S.A. 54,9786 nuevas acciones de Banmédica S.A. por cada acción que posean de Inversiones Las Américas S.A. al día que el Directorio de Banmédica S.A. fije para el canje y distribución de acciones. De igual modo, se hará entrega a los accionistas de Inversiones Clínicas S.A. de 1.583,61376 nuevas acciones de Banmédica S.A., por cada acción que posean de Inversiones Clínicas S.A. al día que el Directorio de Banmédica S.A. fije para el canje y distribución de acciones. Dicho día deberá fijarse para una fecha dentro de los 60 días corridos siguientes al día en que la emisión de las antes mencionadas acciones quede inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia de Valores y Seguros, inscripción ésta que la Sociedad requerirá dentro del plazo de 60 corridos contados desde la fecha en que el Directorio acuerde la emisión de las antes indicadas nuevas acciones de Banmédica S.A. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos que estime necesario para llevar adelante y materializar la emisión, canje, distribución y entrega de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria, así como para acordar lo relativo a la colocación de las acciones producto de fracciones de acciones resultantes de la emisión, canje, distribución y entrega precedentemente indicados".

NOTA: Estatutos de Banmédica S.A. actualizados al 22 de enero de 2010.

1. Se deja constancia que no obstante lo establecido en el artículo primero de los estatutos respecto de que se constituye una sociedad anónima cerrada, por acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Agosto de 1988, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 19 de Agosto de 1988, extendida en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, se acordó que la

sociedad se sujete a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad es actualmente sociedad anónima abierta por cumplir los requisitos establecidos para estos efectos en el artículo segundo de la ley N° 18.046.

2. “De acuerdo al balance general y estados financieros del ejercicio del año 2008, aprobados por Junta Extraordinaria el capital social es la suma de \$ 33.092.894.314.-, que incluye la capitalización proporcional de la revalorización de capital propio de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.046”.

3. Los estatutos se actualizaron a partir del texto refundido fijado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Febrero de 1988, cuya acta se redujo a escritura pública de esa misma fecha otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Dichos estatutos han sido modificados por sucesivas modificaciones acordadas en las Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 30 de Junio de 1988, 21 de Enero de 1993, y 10 de Julio de 1997, que también fue modificada por Junta Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2000.

4. La inscripción del extracto de la escritura pública de constitución de la sociedad rola a fs. 888 N° 409 del Registro de Comercio del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago. La sociedad se encuentra inscrita bajo el N° 0325 en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros